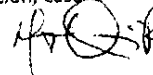


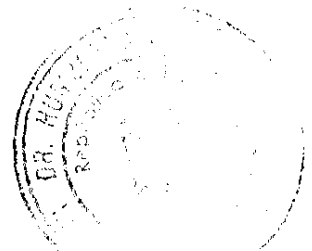
CERTIFICACION NÚMERO CUARENTA Y TRES - DOS MIL DOCE. MANRIQUE QUIROS ROHRMOSER.  
NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA EN SAN JOSE, SAN RAFAEL DE ESCAZU, DE TIENDA CARRION EN  
MULTIPLAZA, CIENTO CINCUENTA METROS AL SUR, EDIFICIO TERRAFORTE, CUARTO PISO. CERTIFICA:

**PRIMERO:** Con vista del Sistema de Imágenes Digitalizadas del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público bajo la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco: (i) la existencia legal de la compañía con domicilio en la Provincia de Cartago, cantón primero, Cartago, distrito quinto, Agua Caliente, doscientos metros oeste y cuatrocientos metros sur de Holcim, SMURFIT KAPPA COSTA RICA, S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco (ii) que la representación judicial y extrajudicial de SMURFIT KAPPA COSTA RICA, S. A., corresponde al PRESIDENTE, y al SECRETARIO de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, quienes tendrán las facultades de un apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica, y además las de otorgar poderes de toda clase, sustituir los suyos en todo o en parte, revocar los mismos y conferir otros de nuevo, conservando siempre sus mandatos. Igualmente, podrán abrir cuentas corrientes en cualquier moneda, girar contra ellas y autorizar a terceros para que giren contra las mismas; y (iii) que los señores EDGAR HERNAN CORTES VILLAMIZAR, mayor, casado una vez, ingeniero industrial, vecino de Carrera treinta y tres A; número veinticuatro-cincuenta y nueve, Palmira, Valle, República de Colombia, ciudadano colombiano, portador del pasaporte de la República de Colombia número diecinueve. trescientos ochenta y cuatro. doscientos setenta y ocho; y **SECRETARIO:** ANDRES FELIPE TORRES ISURIETA, mayor, soltero, ingeniero industrial, vecino de carrera dos oeste, número siete-ciento treinta y uno, apartamento seiscientos uno, Edificio Ildara, Cali República de Colombia, ciudadano colombiano, portador del pasaporte de la República de Colombia número dieciséis. novecientos veintinueve. setecientos treinta y ocho; son por su orden PRESIDENTE Y SECRETARIO de SMURFIT KAPPA COSTA RICA, S.A., nombramientos que se encuentran vigentes a esta fecha. **SEGUNDO:** Con vista del Sistema de Imágenes Digitalizadas del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público bajo la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco, documento inscrito al tomo quinientos cincuenta y cinco, asiento dieciocho mil ochocientos treinta y siete, consecutivo uno, secuencia uno, que CARLOS STORINO PEREZ, mayor, casado dos veces, gerente comercial, vecino de la República de Colombia, Cali, Carrera ciento veintisiete, número nueve-cien, casa

MANRIQUE QUIROS ROHRMOSER



1 7 5 7 3 1 2 2 5 5 L A 3



# LEXCOUNSEL

once, ciudadano colombiano, portador del pasaporte colombiano número CC-uno seis dos cinco cuatro tres dos uno, es APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, con las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y además, puede sustituir o delegar su poder en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Igualmente puede abrir cuentas corrientes en cualquier moneda, girar contra las mismas y autorizar a terceros para que giren contra las mismas. **TERCERO:** Con vista del Sistema de Imágenes Digitalizadas del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público bajo la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco, documento inscrito al tomo quinientos setenta y cuatro, asiento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y tres, consecutivo uno, secuencias dos y cuatro, que el señor GILMAR ONIAS COBO CORTES, mayor, casado, ingeniero, vecino de San Ramón de Tres Ríos, contiguo a Textiles Centroamericanos, Urbanización Brisas del Este, casa número cinco, colombiano, portador del pasaporte colombiano número diez y seis. Ochocientos ochenta y tres. quinientos sesenta y cinco es: (a) apoderado generalísimo sin límite de suma, únicamente para que lleve a cabo todo tipo de gestiones y realice todo tipo de actuaciones en nombre de la compañía en sede judicial y/o ante la Administración Pública, las instituciones autónomas y cualesquiera otras dependencias públicas, relativas a todo tipo de asuntos, impugnar resoluciones o actuaciones y recurrir tales resoluciones ante quien corresponda, confiriéndole al efecto las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la República de Costa Rica y además, las de sustituir su poder en todo o en parte, revocar dichas sustituciones y hacer otras de nuevo, conservando siempre su mandato; y (b) apoderado generalísimo limitado a la suma de diez mil dólares, unidad monetaria de los Estados Unidos de América, para cualquier otro tipo de actuaciones, confiriéndole al efecto las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica y además, las de sustituir su poder en todo o en parte, revocar dichas sustituciones y hacer otras de nuevo, conservando siempre su mandato. No obstante lo anterior, el apoderado no podrá en ejercicio de ninguno de sus poderes de representación, vender, gravar, enajenar, hipotecar o preñar ningún bien de la compañía, ni podrá solicitar créditos o financiamiento a nombre de la compañía, sino es con el consentimiento previo y expreso de la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración. **CUARTO:** Con vista del Sistema de Imágenes Digitalizadas del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público bajo la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco, documento



# LEXCOUNSEL



ant

inscrito al tomo dos mil once, asiento trescientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y seis consecutivo uno, secuencias cuatro y cinco, que el señor **JUAN GUILLERMO RUIZ SOTO**, mayor, casado una vez, ingeniero industrial, vecino de calle sesenta y cuatro N. número cinco B-cuarenta y uno, Cali, República de Colombia, ciudadano colombiano, portador del pasaporte colombiano número dieciséis, quinientos treinta y cinco, doscientos veintitrés, es (a) **APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA**, unicamente para que lleve a cabo todo tipo de gestiones y realice todo tipo de actuaciones en nombre de la compañía en sede judicial y/o ante la Administración Pública, las instituciones autónomas y cualesquiera otras dependencias públicas, relativas a todo tipo de asuntos, impugnar resoluciones o actuaciones y recurrir tales resoluciones ante quien corresponda, confiriéndole al efecto las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la República de Costa Rica y además, las de sustituir su poder en todo o en parte, revocar dichas sustituciones y hacer otras de nuevo, conservando siempre su mandato; y (b) **APODERADO GENERALISIMO LIMITADO A LA SUMA DE DIEZ MIL DOLARES**, unidad monetaria de los Estados Unidos de América, para cualquier otro tipo de actuaciones, confiriéndole al efecto las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica y además, las de sustituir su poder en todo o en parte, revocar dichas sustituciones y hacer otras de nuevo, conservando siempre su mandato. No obstante lo anterior, el apoderado no podrá en ejercicio de ninguno de sus poderes de representación, vender, gravar, enajenar, hipotecar o preñar ningún bien de la compañía, ni podrá solicitar créditos o financiamiento a nombre de la compañía, sino es con el consentimiento previo y expreso de la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración. El apoderado podrá ejercer los poderes indicados únicamente en ausencia del señor **GILMAR ONIAS COBO CORTES**, bastando para comprobar dicha ausencia la manifestación del señor **JUAN GUILLERMO RUIZ SOTO**. **ES TODO**. Advierto que certifico en lo conducente y que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito, de conformidad con el artículo ciento diez y relacionado con artículo setenta y siete, ambos del Código Notarial. Firmo en la ciudad de San José, a las ocho horas quince minutos del veintiséis de enero del dos mil doce, a solicitud del Sr. Juan Guillermo Ruiz Soto por **SMURFIT KAPPA COSTA RICA, S. A.** **ES CONFORME**. Agrego y cancelo los timbres de Ley.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de 1978, se cancela la copia precedente que este documento acompaña al documento que se cancela.

11 FEB 2014

DR. Humberto Maya Flores  
Notario XXVIII de Guayaquil